

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2015

## SC informa sobre actualización de umbrales de concentraciones económicas y de multas

La **Superintendencia de Competencia** informa sobre la modificación de los umbrales de concentraciones económicas y de multas por infracciones a la Ley de Competencia, a consecuencia de la modificación del salario mínimo vigente a partir del 1° de enero de 2015 (Decreto Ejecutivo n.° 104\*).

Según la Ley de Competencia, el cálculo de los umbrales de activos e ingresos para que las concentraciones económicas requieran autorización previa por parte de esta institución, así como el de las multas a imponer, se basan en el salario mínimo vigente en la industria: mensual, US\$246.60; anual US\$2,959.20.

El Art. 33 de la Ley de Competencia regula que las concentraciones económicas que impliquen la combinación de activos totales que excedan a 50,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria, o que los ingresos totales excedan a 60,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria, deberán solicitar autorización previa a la **Superintendencia de Competencia**. Los nuevos umbrales a partir del salario mínimo vigente son:

| Parámetro        | Umbral  | Equivalente en USD\$ |
|------------------|---|----------------------|
| Activos totales  | 50,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria | \$147,960,000.00     |
| Ingresos totales | 60,000 salarios mínimos anuales urbanos en la industria | \$177,552,000.00     |

A continuación, se detallan las multas máximas por infracción a la Ley de Competencia:

\* El D.E. N.° 104, del 1 de julio de 2013, publicado en el D.O. N.° 119, Tomo N.° 400.

| <b>MULTAS</b>  |  |  |
|--|--|--|
| <b>En concepto de:</b>   | <b>Salarios mínimos mensuales urbanos en la industria (SMMUI)</b>  | <b>Equivalente en USD\$</b>  |
| <b>Art. 38 inciso 1°:</b> Por infracciones a la Ley de Competencia.  | Hasta 5,000 SMMUI  | Hasta \$1,233,000.00   |
| <b>Art. 38 inciso 2°:</b> Por prácticas de "particular gravedad"   | Hasta el 6% de las ventas anuales obtenidas por el infractor o hasta el 6% del valor de sus activos durante el ejercicio fiscal anterior, o una multa equivalente a un mínimo de 2 veces y hasta un máximo de 10 veces la ganancia estimada derivada de las prácticas anticompetitivas, cualquiera que resulte más alta.   |  |
| <b>Art. 38 inciso 4°:</b> Por no solicitar la autorización de una concentración, debiendo hacerlo de conformidad a la Ley de Competencia.  | Hasta 5,000 SMMUI  | Hasta \$1,233,000.00   |
|  | Si la omisión de solicitud de autorización es de particular gravedad, hasta el 6% de las ventas anuales obtenidas por el infractor o hasta el 6% del valor de sus activos durante el ejercicio fiscal anterior, o una multa equivalente a un mínimo de 2 veces y hasta un máximo de 10 veces la ganancia estimada derivada de las prácticas anticompetitivas, cualquiera que resulte más alta. |  |
| <b>Art. 38 inciso 5°:</b> Cuando el agente económico a quien se le condicionó la solicitud de concentración económica no cumpla con lo ordenado en la resolución final dictada en esta clase de procedimiento de autorización, o lo haga de manera incompleta, incorrecta, falsa o engañosa. | Hasta 5,000 SMMUI por cada día que transcurra sin que se cumpla con lo ordenado  | Hasta \$1,233,000.00 por cada día que transcurra sin que se cumpla con lo ordenado |
| <b>Art. 38 inciso 6°:</b><br>- Por no suministrar, de forma deliberada o negligente, la colaboración requerida por la Superintendencia o hacerlo de manera incompleta o inexacta.<br><br>- Por no acatar una medida cautelar ordenada de conformidad a la Ley de Competencia.                | Hasta 10 SMMUI por cada día de atraso  | Hasta \$2,466.00 por cada día de atraso  |
| <b>Art. 38 inciso 7°:</b> Por interponer una (ante la Superintendencia de Competencia) utilizando datos o documentos falsos con la intención de limitar, restringir o impedir la competencia.  | Hasta 5,000 SMMUI  | Hasta \$1,233,000.00   |
|  | Hasta el 6% de las ventas anuales obtenidas por el infractor o hasta el 6% del valor de sus activos durante el ejercicio fiscal anterior, o una multa equivalente a un mínimo de 2 veces y hasta un máximo de 10 veces la ganancia estimada derivada de las prácticas anticompetitivas, cualquiera que resulte más alta.   |  |